



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMON DE LA
NUEVA ORAN

Ref.: 6972/2024/ - “Incidente N° 1 - IMPUTADO: EFRAIN PAREDES s/Audiencia de Formalización de la investigación (Art. 258)”

/// Orán, 12 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS para resolver la situación procesal de **Efraín Paredes**, DNI N° 40.765.213; en el marco de la **Carpeta Judicial N° 6972/2024** caratulada “**IMPUTADO: Efraín Paredes S/Resistencia o Desobediencia a Funcionario Público (Art. 239 C.P)**”.

RESULTA

I.-Plataforma Legal: Que las presentes actuaciones tramitan bajo las normas de la Formalización y la Suspensión del Proceso a Prueba, establecido por los arts. 258 y 35 del Código Procesal Penal Federal (en adelante C.P.P.F.) y 76 bis del Código Penal (en adelante C.P.).

II.-Plataforma Fáctica: Que en el día de la fecha siendo horas 10:30 se realizó una audiencia oral y pública mediante la plataforma zoom a la que comparecieron el Fiscal Federal Orán Dr. Luis Francisco Valencia; el imputado el Sr. Efraín Paredes junto a la Defensa técnica del Dr. Marcelo Milanesi.

III.-Primeramente, se le otorgó la palabra al imputado el Sr. Efraín Paredes quien al ser consultado por el suscribiente hace mención de sus datos personales: DNI N° 40.765.213, edad 33 años, nacido en San Ramón de la Nueva Orán, que reside en la misma Ciudad y donde se dedica a la venta de productos al por menor en un “Drugstore”; Escuela primaria y secundaria completa; y respecto de si registra antecedentes penales manifestó



que sí por Contrabando hace unos ocho (8) años atrás, aproximadamente.

IV.- Otorgada la palabra al Fiscal Federal, el Dr. Valencia expuso el hecho ocurrió el 16 de febrero del corriente año a horas 15:15 aproximadamente, cuando personal de la Sección “Aguas Blancas” de Gendarmería Nacional en conjunto con el Móvil 5 de Santiago del Estero se encontraban realizando un control preventivo sobre Ruta Nacional 50 -km54-, a la altura del Paraje “El Pelicano”.

Miembros de esta fuerza divisaron que se aproximaban varios vehículos, en sentido norte-sur que al hacerles señas para detener la marcha y a los fines de realizar el control correspondiente, observaron como un vehículo embistió el control. Posteriormente, dicho vehículo es detenido por un control, siendo identificado como un Volkswagen Voyage dominio ICZ-989, que era conducido por el Sr. Efraín Paredes; al realizar la requisa de lo que se encontraba en el interior del vehículo se pudo constatar que había ochenta y ocho (88) kilos de hoja de coca en su estado natural.

Agrego que, el Ministerio Público realizó un criterio de oportunidad a través de una Resolución que fue aceptada por el Fiscal General el Dr. Carlos Martín Amad, teniendo en cuenta los kilos de hoja; así las cosas, la Fiscalía Federal achacó al Sr. Paredes, únicamente el delito de Resistencia a la Autoridad, al haber embestido el control y haber omitido la orden de detención de parte de la autoridad pública, previsto en el Art. 239 del C.P.P .F. en calidad de autor.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMON DE LA
NUEVA ORAN

Mencionó el Dr. Valencia, cuáles eran los elementos de prueba que tenía el Ministerio Público al momento de celebrar esta Audiencia: Informe Policial donde se hace una descripción más detallada y amplia del hecho; Entrevista a los preventores Pablo Nahuel Cerusico y Eladio Ariel Cabrera para que manifiesten cómo se desarrolló el hecho, la mercadería que se encontró en el vehículo y quién iba conduciendo el vehículo; Acta de secuestro de la mercadería y del vehículo; Acta de requisas; Pericia química realizada a la hoja de coca previo a su destrucción; Anexo fotográfico del momento del hecho y de los secuestros.

V.- El suscribiente, solicitó al Dr. Valencia un mejor desarrollo de lo que significa el criterio de oportunidad aplicado, ya que se trata de una persona que es reincidente y la valuación de los ochenta y ocho kilogramos (88 Kg.) de hoja de coca era de tres millones setecientos setenta y un mil pesos (\$3.771.000), lo cual no considero insignificante.

A lo que el Dr. Valencia manifestó que, se trata de una Resolución donde a criterio del Ministerio Público se puede aplicar un criterio de oportunidad para la extinción de la acción, siempre teniendo en cuenta el tipo de mercadería, el costo y la falta de la afectación al interés público; la cual tiene que ser revisada por el Fiscal General, el Dr. Amad, el cual en este caso ratificó e hizo lugar al criterio.

Añadió que, también existe una Resolución del Dr. Villalva, que autoriza a consideración del Fiscal poder aplicar un criterio de oportunidad en aquellos casos donde la cantidad de hoja de coca secuestrada no supere los cuatrocientos kilogramos (400 kg



.). Aclaró, que esto surge como consecuencia, cuando en el 2017 se modificaron los montos del Código Aduanero, donde se pasó de cien mil pesos (\$100.000) a quinientos mil pesos (\$500.000) - monto que también hoy por hoy quedó desactualizado. Agregó también que, en el Informe de Reincidencia con el que cuenta no aparece ningún antecedente por un delito aduanero.

Acto seguido, el suscribiente consulta sobre las condiciones de la imputación, a lo que el Dr. Valencia mencionó que, el Ministerio Público arribó con el Sr. Paredes a un Acuerdo a los fines de celebrar la Suspensión del Proceso a Prueba; por el cual el Sr. Paredes se obliga a pagar doce (12) cuotas mensuales de cincuenta mil pesos (\$50.000) haciendo un total de seiscientos mil pesos (\$600.000) al merendero “Virgen de Guadalupe”, sito en Pasaje San Lorenzo N° 1.078, B° Evita, de esta ciudad de Orán.

Asimismo, se consignó en el Acuerdo como la persona encargada del merendero la Sra. Cristelda Ruiz, quien da merienda tres veces por semana entre las 18 y 20 horas a una cantidad de cincuenta (50) personas, y ocasionalmente también se le da almuerzo. Es por esto que el Sr. Paredes se obliga, además, a realizar tareas comunitarias por cuatro (4) horas semanales en el mismo merendero por el plazo de un año. Además, deberá, fijar residencia y/o comunicar todo cambio de domicilio, abstenerse a cometer nuevos delitos durante el tiempo que dura la Suspensión de Proceso a Prueba y abstenerse de consumir estupefacientes o abusar de bebidas alcohólicas.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMON DE LA
NUEVA ORAN

VI.- Otorgada la palabra al Dr. Milanesi, éste adhirió a lo expresado por el Dr. Valencia respecto del Acuerdo celebrado entre el Ministerio Público Fiscal y su asistido.

Finalmente, otorgada la palabra al imputado, explicó las tareas comunitarias a realizar, donde, quien es la encargada del lugar, por cuanto tiempo, así también como las donaciones que efectuará.

CONSIDERANDO

I.- Oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, en donde describe un hecho que aconteció el 16 de febrero de 2024 en horas de la tarde, en la zona de Aguas Blancas km 50 cuando el Sr. Paredes con un vehículo embiste un control. Posteriormente, es detenido y controlando, por lo cual pueden advertir que llegaba consigo hojas de coca.

En este sentido, el Fiscal le imputa el delito de Resistencia a la Autoridad, no así el delito de Encubrimiento de Contrabando de la hoja de coca hallada, porque entiende que no habría ningún un hecho grave que revista interés público. Esto según el criterio de Fiscalía, el cual no alcanzo a compartir del todo pero es un criterio que vienen utilizando, de manera que por esta única vez queda aprobado ante este hecho, se calificara únicamente el delito de Resistencia a la Autoridad.

En estos términos se celebra una Audiencia para formular la imputación y, a su vez, hacer un Acuerdo de Suspensión de Proceso a Prueba, donde en lo material el Sr. Efraín Paredes va a realizar una donación en beneficio del merendero “Virgen de Guadalupe” en la ciudad de Orán; y una donación por



la suma total de seiscientos mil pesos (\$600.000), que se va a dividir en doce (12) cuotas. Y por otro lado, realizará tareas comunitarias en el mismo merendero con una carga semanal de cuatro (4) horas, tendrá a su cargo tareas de limpieza en el merendero; además de las reglas generales como informar si modifica su domicilio, deberá abstenerse del consumo de bebidas alcohólicas y drogas, y tener una conducta ejemplar por el término de un año.

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR el Acuerdo arribado por las partes y declarar admisible la Suspensión del Proceso a Prueba respecto de **Efraín Paredes**, en los términos y condiciones que lo han planteado y conforme las reglas de conducta establecidas por la ley, por el término de un año.

- Deberá realizar una donación en beneficio del merendero “Virgen de Guadalupe” por la suma total de seiscientos mil pesos (\$600.000), dividida en doce (12) cuotas.

- Deberá realizar en el mismo merendero, tareas comunitarias con una carga horaria semanal de cuatro (4) horas.

- Deberá observar una conducta ejemplar, no cometer nuevos delitos; mantener el domicilio constituido, informando cualquier modificación a través de su defensa técnica; y abstenerse del consumo de estupefacientes y del abuso de bebidas alcohólicas.

II.- El control de las medidas estará a cargo de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, delegación Salta, conforme acordada 30/23 de la Cámara Federal de Salta.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SAN RAMON DE LA
NUEVA ORAN

III.- De forma.

J. GUSTAVO MONTOYA

JUEZ FEDERAL

Fecha de firma: 13/11/2024

Alta en sistema: 20/11/2024

Firmado por: J. GUSTAVO MONTOYA , JUEZ FEDERAL



#39401575#435238548#20241119095041261